

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.

La suscrita, **Miriam Saldaña Cháirez**, Diputada, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la III Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de este órgano legislativo la **presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la denominación de la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal, para quedar como “LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” y la denominación del capítulo Primero, “DEL CONSEJO DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como CAPÍTULO PRIMERO, “DEL CONSEJO DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”** así como los artículos 1, 2 fracciones I, III, IV, XI, XII, XIV; 5 fracción VII; 6; 8; 16 fracción V; 16 Bis fracción I; 18 fracciones II y IV; 19 fracción III; 20 segundo párrafo; 23; 25 primer párrafo; 27 primer y segundo párrafo; 28 primer párrafo; 36 y 38 de la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fundación de la ciudad de Tenochtitlán en marzo de 1325, según se señala en la mayoría de las crónicas históricas, puede tomarse como el inicio de la historia de la Ciudad de México.

La ciudad de Tenochtitlan, era considerada un centro ceremonial dominado por el Templo Mayor (actual museo del templo mayor), fue una de las mayores ciudades de su época y la principal ciudad de la cultura azteca.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

La conquista de México en 1521, marcó el fin del imperio mexica, fundándose el 18 de agosto del mencionado año, la Ciudad de México, misma que tenía la calidad de capital de la Nueva España y era considerada como una colonia de la corona española.

Durante un lapso de aproximadamente 300 años, la ciudad de México fue capital de la Nueva España, sin embargo, en 1810, comienza a gestarse la independencia de nuestro país, la cual se consuma en 1821.

El naciente México independiente, mediante Decreto de fecha 4 de octubre de 1824, expidió la “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824”, primer constitución oficial de nuestro país, en la cual se facultó al “congreso general” para elegir un lugar que sirviera de residencia a los poderes de la federación, tal y como se prescribió en su artículo 50, fracción XXVIII que textualmente estableció:

“Artículo 50. Las facultades exclusivas del congreso general, son las siguientes:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado.

XXIX. a XXXI. ...”

En este tenor, mediante decreto 438 de 18 de noviembre de 1824, nace el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), tomando como centro la plaza de la constitución y un radio de 8 380 metros¹.

Con el Decreto mencionado, se integró el Distrito Federal dándose inicio a la conformación territorial conforme a lo siguiente:

¹ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/18-24-11-19.pdf Efemérides Jurídico-Históricas del 18 al 24 de Noviembre.- Consultado el 3 de octubre de 2024.
Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

“Por el norte: la porción norte de la entonces Villa de Guadalupe Hidalgo, terrenos de la hacienda de Santa Ana Aragón, pueblo del Peñón de los Baños y Ticomán.

Por el oriente: la hacienda del Peñón de los baños, terrenos de la hacienda de los Reyes, pueblo de Santa Martha Acatitla y parte poniente de Ixtapalapa.

Por el sur: Churubusco, parte norte de Coyoacán, pueblo de Axotla y terrenos de la hacienda de San Borja.

Por el poniente: Santa María Nonoalco, zona en donde se ubica actualmente la colonia San Pedro de los Pinos, poniente de Tacubaya, Chapultepec y Tacuba, así como una porción territorial de la actual Delegación Azcapotzalco”.²

Posteriormente, y en atención al periodo de luchas intestinas que se vivían en nuestro país, el 23 de octubre de 1835 se constituyó un nuevo congreso constituyente que suspendió la vigencia de la Constitución de 1824, publicándose en diciembre de 1836 una nueva legislación conocida como “las 7 leyes Constitucionales”.

Al respecto, la Sexta Ley Constitucional, mandataba que la República se dividiría en Departamentos, los Departamentos en Distritos y éstos en Partidos quedando pues el territorio a cargo del Departamento de México³,

El 16 de febrero de 1854⁴, mediante decreto 4210, se extiende el territorio del Distrito de México, fijando sus límites, conforme a lo siguiente:

“Número 4210.

Febrero 16 de 1854-Decreto del Gobierno-

Se declara la comprensión del Distrito de México

² file:///C:/Users/pt5/Downloads/historia_ciudad_mexico.pdf. Historia de la Ciudad de México.- Consultado el 2 de octubre de 2024.

³ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf>, consultado el 4 de octubre de 2024.

⁴ http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593_C/1080047666_T7/1080047666_008.pdf.

Decreto 4210.- Consultado el 2 de octubre de 2024.

Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

Ministerio de Gobernación.- S.A.S. el general presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa Anna, etc., sabed que en uso de las facultades que la nación se ha servido conferirme, he tenido a bien decretar lo siguiente:

El Distrito de México se extenderá hasta las poblaciones que expresa este decreto y a cuantas aldeas, fincas, ranchos terrenos y demás puntos estén comprendidos en los límites demarcaciones y pertenencias de las poblaciones mencionadas.

Por el norte próximamente, hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec; al N.O., Tlanepantla; al poniente los Remedios, San Bartolo y Santa Fe; al S.O., desde el límite oriente de Huisquilucan, Mixcoac, San Ángel y Coyoacán; por el sur, Tlalpan; por el S.E., Tepepan, Xochimilco e Iztapalapa; por el O., el Peñon Viejo y entre este rumbo y el N. E. y N., hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco"

Nuevos cambios se gestan al publicarse en 1857 la "Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de 1821"⁵, la cual prescribió textualmente en su artículo 46 ***"El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección solo tendrá efecto cuando los Supremos Poderes federales se trasladen a otro lugar"***.

Otro de los cambios importantes en política y territorio de la Ciudad de México, se realizó el 26 de marzo de 1903, fecha en que se publica la "Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal", en la cual se establecía la división del territorio del Distrito Federal en 13 municipalidades a saber: México, Guadalupe

⁵ http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de 1821. Consultada el 3 de octubre de 2024.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Iztapalapa⁶.

Posteriormente el 5 de febrero de 1917, se promulga la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, misma que en su artículo 43 refería las partes integrantes de la federación conforme a lo siguiente:

“Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación, son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.”

El 20 de agosto de 1928, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el que se reformó la fracción VI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, fundamentándose la entonces nueva organización política y administrativa del Distrito Federal, en la que se creó el Departamento del Distrito Federal, quedando a cargo de un “Jefe del Departamento del Distrito Federal”.

Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 1987, se reformó la fracción VI, del Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el gobierno

6

https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825222352/702825222352_4.pdf.- Consultado el 2 de octubre de 2024.

⁷ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Publicación original.- Consultada el 4 de octubre de 2024.

⁸ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_007_20ago28_ima.pdf. Decreto de 20 de

agosto de 1928. Consultado el 30 de septiembre de 2024.

Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

del Distrito Federal a cargo del presidente de la República, creándose, asimismo, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Finalmente, tras diversas reformas políticas y propuestas para transformar al Distrito Federal en un estado de la federación, el 29 de enero de 2016 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, misma que tenía como base fundamental la de establecer a la Ciudad de México como una entidad federativa, con Autonomía para dictar su propia Constitución Política, conservándose la doble condición de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión.

Ahora bien, con fecha 5 de febrero de 2017, se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México”, misma que en su Artículo 1, numeral 1, prescribe:

“1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.”

Luego entonces, la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce a la Ciudad de México como una entidad integrante de la Federación, superando la anterior denominación de Distrito Federal, por lo que, en ese orden de ideas, es necesario realizar la armonización legislativa para que la referencia que se haga en la legislación vigente sea a la Ciudad de México, superando la anterior denominación de Distrito Federal.

No se omite manifestar que tanto en el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, como en el “Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México”,

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

se contienen disposiciones transitorias⁹ que disponen que todas las referencias que se hagan al Distrito Federal en los diversos ordenamientos jurídicos, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, sin embargo, es necesario realizar la armonización legislativa correspondiente, a efecto de que la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal, en congruencia con los multicitados Decretos, haga referencia a la Ciudad de México y no al extinto Distrito Federal, conforme a derecho corresponde.

A esos efectos y para mayor claridad, se presenta el siguiente

CUADRO COMPARATIVO:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social y tienen por objeto regular la prestación de servicios inmobiliarios en el Distrito Federal .	Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social y tienen por objeto regular la prestación de servicios inmobiliarios en la Ciudad de México .
Artículo 2.- ... I. Acreditación: Documento que emite la Secretaría o, en su caso, las Instituciones Educativas, Colegios y Asociaciones que se autorice en la materia por la Secretaría de	Artículo 2.- ... I. Acreditación: Documento que emite la Secretaría o, en su caso, las Instituciones Educativas, Colegios y Asociaciones que se autorice en la materia por la Secretaría de Educación Pública y/o la Secretaría

⁹ “ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.”

TRIGÉSIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

Educación Pública y/o la Secretaría de Educación del Distrito Federal. II. ... III. Consejo: El Consejo de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal. IV. Invitados del Consejo: Los servidores públicos adscritos al Gobierno Local o Federal, un representante del Distrito Federal, Asociaciones, Organismos o Consejos relacionados con la prestación de Servicios Inmobiliarios, un representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que sean invitados por el Consejero Presidente a participar en sesiones específicas. V. a X. ... XI. Registro: El Registro Único de Profesionales Inmobiliarios del Distrito Federal. XII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal; XIII. ... XIV. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal; XV. ...	de Educación de la Ciudad de México. II. ... III. Consejo: El Consejo de Servicios Inmobiliarios de la Ciudad de México. IV. Invitados del Consejo: Los servidores públicos adscritos al Gobierno Local o Federal, un representante de la Ciudad de México, Asociaciones, Organismos o Consejos relacionados con la prestación de Servicios Inmobiliarios, un representante de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que sean invitados por el Consejero Presidente a participar en sesiones específicas. V. a X. ... XI. Registro: El Registro Único de Profesionales Inmobiliarios de la Ciudad de México. XII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios de la Ciudad de México; XIII. ... XIV. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México; XV. ...
Artículo 5. ... I. a VI. ... VII. Difundir el Código de Ética de los Servicios Profesionales Inmobiliarios en el Distrito Federal. VIII. a XV. ...	Artículo 5. ... I. a VI. ... VII. Difundir el Código de Ética de los Servicios Profesionales Inmobiliarios en la Ciudad de México. VIII. a XV. ...
Artículo 6. La Secretaría contará con un Registro Único de Profesionales Inmobiliarios que será público con el objeto de generar y mantener actualizada la base de datos de los Profesionales Inmobiliarios del Distrito Federal. Las personas físicas y morales que presten Servicios Inmobiliarios en el Distrito Federal, deberán obtener el Registro a que se refiere la presente Ley.	Artículo 6. La Secretaría contará con un Registro Único de Profesionales Inmobiliarios que será público con el objeto de generar y mantener actualizada la base de datos de los Profesionales Inmobiliarios de la Ciudad de México. Las personas físicas y morales que presten Servicios Inmobiliarios en la Ciudad de México, deberán obtener el Registro a que se refiere la presente Ley.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

Artículo 8. Las personas que presten Servicios Inmobiliarios respecto de bienes ubicados en el Distrito Federal o que ofrezcan o brinden dichos servicios en esta circunscripción aún y cuando los inmuebles se encuentren fuera de su territorio, deberán estar certificados y registrados, según sea el caso, como Profesionales Inmobiliarios ante la Secretaría.	Artículo 8. Las personas que presten Servicios Inmobiliarios respecto de bienes ubicados en la Ciudad de México o que ofrezcan o brinden dichos servicios en esta circunscripción aún y cuando los inmuebles se encuentren fuera de su territorio, deberán estar certificados y registrados, según sea el caso, como Profesionales Inmobiliarios ante la Secretaría.
Artículo 16. ... I. a IV. ... V. Cumplir con el Código de Ética para la prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal . VI. a XIV. ...	Artículo 16. ... I. a IV. ... V. Cumplir con el Código de Ética para la prestación de Servicios Inmobiliarios de la Ciudad de México . VI. a XIV. ...
Artículo 16 Bis. ... I. Cumplir con el Código de Ética para la prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal . II. a IX. ...	Artículo 16 Bis. ... I. Cumplir con el Código de Ética para la prestación de Servicios Inmobiliarios de la Ciudad de México . II. a IX. ...
CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL	CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 18. ... I. ... II. Un representante del Colegio de Notarios del Distrito Federal . III. ... IV. Un Representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	Artículo 18. ... I. ... II. Un representante del Colegio de Notarios de la Ciudad de México . III. ... IV. Un Representante de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
Artículo 19. ... I. y II. ... III. Elaborar el Código de Ética de los Servicios Profesionales Inmobiliarios en el Distrito Federal . IV. a VII. ...	Artículo 19. ... I. y II. ... III. Elaborar el Código de Ética de los Servicios Profesionales Inmobiliarios en la Ciudad de México . IV. a VII. ...
Artículo 20. ... Los Programas podrán ser impartidos por la Secretaría o en su caso por Instituciones Educativa, Colegios y Asociaciones los	Artículo 20. ... Los Programas podrán ser impartidos por la Secretaría o en su caso por Instituciones Educativa, Colegios y Asociaciones los cuales

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

cuales tendrán que tener sus cursos debidamente autorizados en la materia ante la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría de Educación del Distrito Federal .	tendrán que tener sus cursos debidamente autorizados en la materia ante la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría de Educación de la Ciudad de México .
Artículo 23. El Código de Ética de Servicios Inmobiliarios para el Distrito Federal , se integrará por un conjunto de principios y directrices encaminadas a orientar la prestación de los servicios profesionales inmobiliarios en el Distrito Federal , a efecto de que, a través de un comportamiento digno y eficiente, responda a la necesidad de protección de los Usuarios de dichos servicios y a las reclamaciones que atenten contra el prestigio de los Profesionales Inmobiliarios.	Artículo 23. El Código de Ética de Servicios Inmobiliarios para la Ciudad de México , se integrará por un conjunto de principios y directrices encaminadas a orientar la prestación de los servicios profesionales inmobiliarios en la Ciudad de México , a efecto de que, a través de un comportamiento digno y eficiente, responda a la necesidad de protección de los Usuarios de dichos servicios y a las reclamaciones que atenten contra el prestigio de los Profesionales Inmobiliarios.
Artículo 25. La Secretaría contará con un Padrón de Capacitadores Inmobiliarios constituido por Instituciones Educativas, Colegios o Asociaciones que han sido autorizadas por la Secretaría de Educación Pública o Secretaría de Educación del Distrito Federal , para la impartición de cursos de capacitación y actualización en materia inmobiliaria y que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento. ...	Artículo 25. La Secretaría contará con un Padrón de Capacitadores Inmobiliarios constituido por Instituciones Educativas, Colegios o Asociaciones que han sido autorizadas por la Secretaría de Educación Pública o Secretaría de Educación de la Ciudad de México , para la impartición de cursos de capacitación y actualización en materia inmobiliaria y que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento. ...
Artículo 27. Las violaciones y faltas a lo establecido en la Ley y su Reglamento, serán sancionadas por la Secretaría o el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal , según lo determine esta Ley, sin que para ello sea necesario que se ciña al orden que a continuación señala I. a VIII. ... En caso de que la Secretaría o el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal , tenga conocimiento por sí, o por terceras personas del uso indebido de cualquier documentación, realización de actos, o conductas que estime constitutiva de ilícito penal en relación a los actos de profesionales inmobiliarios, se pondrá en conocimiento del Ministerio Público.	Artículo 27. Las violaciones y faltas a lo establecido en la Ley y su Reglamento, serán sancionadas por la Secretaría o el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México , según lo determine esta Ley, sin que para ello sea necesario que se ciña al orden que a continuación señala I. a VIII. ... En caso de que la Secretaría o el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México , tenga conocimiento por sí, o por terceras personas del uso indebido de cualquier documentación, realización de actos, o conductas que estime constitutiva de ilícito penal en relación a los actos de profesionales inmobiliarios, se pondrá en conocimiento del Ministerio Público.
Artículo 28. La Secretaría o el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito	Artículo 28. La Secretaría o el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

Federal , fundará y motivará su resolución considerando lo siguiente: I. a VI.	México , fundará y motivará su resolución considerando lo siguiente: I. a VI.
Artículo 36. Las sanciones consistentes en multa que imponga la Secretaría, se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal .	Artículo 36. Las sanciones consistentes en multa que imponga la Secretaría, se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México .
Artículo 38. La Secretaría podrá solicitar al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal la práctica de visitas de verificación a los profesionales inmobiliarios a efecto de revisar que cumplan las obligaciones y no incurran en las prohibiciones contenidas en esta Ley. El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal tendrá facultad para verificar en materia de profesionales inmobiliarios. Solo cuando la Secretaria lo solicite el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal emitirá las ordenes de verificación; y practicará las visitas así como substanciará el procedimiento conforme a la ley del Instituto, su Reglamento y demás normativa vigente.	Artículo 38. La Secretaría podrá solicitar al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México la práctica de visitas de verificación a los profesionales inmobiliarios a efecto de revisar que cumplan las obligaciones y no incurran en las prohibiciones contenidas en esta Ley. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México tendrá facultad para verificar en materia de profesionales inmobiliarios. Solo cuando la Secretaria lo solicite el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México emitirá las ordenes de verificación; y practicará las visitas así como substanciará el procedimiento conforme a la ley del Instituto, su Reglamento y demás normativa vigente.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforman la denominación de la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal, para quedar como “LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” y la denominación del capítulo Primero, “DEL CONSEJO DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como CAPÍTULO PRIMERO, “DEL CONSEJO DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” así como los artículos 1, 2 fracciones I, III, IV, XI, XII, XIV; 5 fracción VII; 6; 8; 16 fracción V; 16 Bis fracción I; 18 fracciones II y IV; 19 fracción III; 20 segundo párrafo; 23; 25 primer párrafo; 27 primer y segundo párrafo; 28

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

primer párrafo; 36 y 38, todos ellos de la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social y tienen por objeto regular la prestación de servicios inmobiliarios en la Ciudad de México.

Artículo 2.- ...

I. Acreditación: Documento que emite la Secretaría o, en su caso, las Instituciones Educativas, Colegios y Asociaciones que se autorice en la materia por la Secretaría de Educación Pública y/o la Secretaría de Educación de la Ciudad de México.

II. ...

III. Consejo: El Consejo de Servicios Inmobiliarios de la Ciudad de México.

IV. Invitados del Consejo: Los servidores públicos adscritos al Gobierno Local o Federal, un representante de la Ciudad de México, Asociaciones, Organismos o Consejos relacionados con la prestación de Servicios Inmobiliarios, un representante de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que sean invitados por el Consejero Presidente a participar en sesiones específicas.

V. a X. ...

XI. Registro: El Registro Único de Profesionales Inmobiliarios de la Ciudad de México.

XII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios de la Ciudad de México;

XIII. ...

XIV. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México;

XVI. ...

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

Artículo 5. ...

I. a VI. ...

VII. Difundir el Código de Ética de los Servicios Profesionales Inmobiliarios en la Ciudad de México.

VII. a XV. ...

Artículo 6. La Secretaría contará con un Registro Único de Profesionales Inmobiliarios que será público con el objeto de generar y mantener actualizada la base de datos de los Profesionales Inmobiliarios de la Ciudad de México.

Las personas físicas y morales que presten Servicios Inmobiliarios en la Ciudad de México, deberán obtener el Registro a que se refiere la presente Ley.

Artículo 8. Las personas que presten Servicios Inmobiliarios respecto de bienes ubicados en la Ciudad de México o que ofrezcan o brinden dichos servicios en esta circunscripción aún y cuando los inmuebles se encuentren fuera de su territorio, deberán estar certificados y registrados, según sea el caso, como Profesionales Inmobiliarios ante la Secretaría.

Artículo 16. ...

I. a IV. ...

V. Cumplir con el Código de Ética para la prestación de Servicios Inmobiliarios de la Ciudad de México.

VI. a XIV. ...

Artículo 16 Bis. ...

I. Cumplir con el Código de Ética para la prestación de Servicios Inmobiliarios de la Ciudad de México.

II. a IX. ...

CAPÍTULO PRIMERO

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

DEL CONSEJO DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 18. ...

- I. ...
- II. Un representante del Colegio de Notarios de la Ciudad de México.
- III. ...
- IV. Un Representante de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- ...

Artículo 19. ...

- I. y II. ...
- III. Elaborar el Código de Ética de los Servicios Profesionales Inmobiliarios en la Ciudad de México.
- IV. a VII. ...

Artículo 20. ...

Los Programas podrán ser impartidos por la Secretaría o en su caso por Instituciones Educativa, Colegios y Asociaciones los cuales tendrán que tener sus cursos debidamente autorizados en la materia ante la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría de Educación de la Ciudad de México.

Artículo 23. El Código de Ética de Servicios Inmobiliarios para la Ciudad de México, se integrará por un conjunto de principios y directrices encaminadas a orientar la prestación de los servicios profesionales inmobiliarios en la Ciudad de México, a efecto de que, a través de un comportamiento digno y eficiente, responda a la necesidad de protección de los Usuarios de dichos servicios y a las reclamaciones que atenten contra el prestigio de los Profesionales Inmobiliarios.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

Artículo 25. La Secretaría contará con un Padrón de Capacitadores Inmobiliarios constituido por Instituciones Educativas, Colegios o Asociaciones que han sido autorizadas por la Secretaría de Educación Pública o Secretaría de Educación de la Ciudad de México, para la impartición de cursos de capacitación y actualización en materia inmobiliaria y que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento.

...

Artículo 27. Las violaciones y faltas a lo establecido en la Ley y su Reglamento, serán sancionadas por la Secretaría o el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, según lo determine esta Ley, sin que para ello sea necesario que se ciña al orden que a continuación señala

I. a VIII. ...

En caso de que la Secretaría o el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, tenga conocimiento por sí, o por terceras personas del uso indebido de cualquier documentación, realización de actos, o conductas que estime constitutiva de ilícito penal en relación a los actos de profesionales inmobiliarios, se pondrá en conocimiento del Ministerio Público.

Artículo 28. La Secretaría o el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, fundará y motivará su resolución considerando lo siguiente:

I. a VI.

Artículo 36. Las sanciones consistentes en multa que imponga la Secretaría, se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 38. La Secretaría podrá solicitar al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México la práctica de visitas de verificación a los profesionales

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

inmobiliarios a efecto de revisar que cumplan las obligaciones y no incurran en las prohibiciones contenidas en esta Ley.

El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México tendrá facultad para verificar en materia de profesionales inmobiliarios.

Solo cuando la Secretaria lo solicite el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México emitirá las ordenes de verificación; y practicará las visitas, así como substanciará el procedimiento conforme a la ley del Instituto, su Reglamento y demás normativa vigente.

Transitorio.

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 15 días del mes de mayo de 2025.

Suscribe



DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

Título	OKKKK Iniciativa
Nombre de archivo	OKKKK_INICIATIVA_...biliarios_DF.docx
Id. del documento	71b749b8ce4a6c2e3744e2509f74b27cda047a08
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	05 / 20 / 2025 21:15:04 UTC	Enviado para firmar a Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) por miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx. IP: 200.68.173.213
 VISTO	05 / 20 / 2025 21:15:11 UTC	Visto por Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.213
 FIRMADO	05 / 20 / 2025 21:15:24 UTC	Firmado por Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.213
 COMPLETADO	05 / 20 / 2025 21:15:24 UTC	Se completó el documento.